REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 270 Bogotá, D. C., martes 5 de mayo de 2009 EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2008 CAMARA, NUMERO 242 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional.

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2009

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente Comisión Primera de Senado

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en el honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 138 de 2008 Cámara, número 242 de 2008 Senado, *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional*.

En virtud de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado, como ponente para segundo debate al **Proyecto de ley número 138 de 2008 Cámara, número 242 de 2008 Senado, *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional,*** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a la consideración de la honorable Comisión el informe de ponencia para segundo debate.

Es preciso anotar que el día 28 de abril de 2009 se presentó una ponencia mayoritaria frente a este proyecto de ley, solicité al coordinador de los ponentes esperar la firma de la ponencia hasta después de la Junta de Parlamentarios del Partido Conservador para poder definir la actuación como bancada frente a esta iniciativa. Esta solicitud no me fue atendida y fue presentado el proyecto un día antes de la reunión de Bancada del Partido Conservador, sin mi firma como ponente. Por esta razón, y sin apartarme de la decisión que tomó el Partido Conservador, presentaré esta ponencia.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 creó en nuestro ordenamiento jurídico-político los mecanismos de participación ciudadana. Desde el mismo Preámbulo estableció como uno de los principios democráticos el de la participación por parte de la ciudadanía en las decisiones.

El funcionamiento de los mecanismos de participación no hace sino reafirmar de manera categórica la importancia que tienen estos en nuestra democracia. Uno de los mecanismos que quiso el Constituyente incluir en la Carta de 1991 fue el de Referendo como un instrumento para modificar la Carta Magna, como es el caso que se nos presenta hoy ante esta Plenaria.

El artículo 40 de la Constitución, estableció como uno de los derechos políticos de los colombianos, además de elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Al presentar un grupo de ciudadanos una propuesta de reforma de la Constitución, no está haciendo otra cosa que ejercer su derecho fundamental a utilizar los mecanismos de reforma de la Constitución.

Estos instrumentos de participación, crean frente a los Congresistas un imperativo categórico que no está pidiendo nada distinto a que sea la ciudadanía a través del voto del Referendo quien decida sobre el cambio de la Constitución.

El aprobar esta iniciativa no implica que se esté aprobando una reforma constitucional, sino que se le está dando la oportunidad al Constituyente primario de ejercer su derecho político de manera directa y de esta manera decidir si quiere o no reformar la Carta.

Esta participación popular en las decisiones trascendentales, le dan un verdadero valor de estabilidad y de legitimidad a las decisiones que se tomen a través de los mecanismos de participación ciudadana que como colombianos tenemos derecho a ejercer.

Los partidos políticos son verdaderos vehículos de la voluntad popular que no pueden interferir con esta, y deben estar prestos a hacer valer esta voluntad por encima de coyunturas políticas. Deben actuar como catalizadores del disenso al consenso.

El sistema de partidos políticos en Colombia, está regulado por el llamado Régimen de Bancadas, el cual se encuentra estructurado en dos pilares, por un lado la disciplina y por otro lado la aplicación de un sistema de mayorías tanto dentro como por fuera de la colectividad.

Haciendo un uso estricto del Sistema de Bancadas, el Partido Conservador en fecha 29 de abril citó a su bancada para establecer su posición como colectividad frente al apoyo que se le daría a continuar con el proyecto de ley como venía de Comisión Primera del Senado de la República, y aunque me opuse junto con dos distinguidos Senadores a cambiar el texto de la pregunta, primó en esta ponencia la voluntad de mi bancada.

La Ley de Bancadas y la Corte Constitucional dispusieron los casos en que se puede hacer uso de la Objeción de Conciencia, pero no siendo esta una de esas ocasiones en que se pueda imputar una objeción de conciencia para apartarse de la decisión de la Bancada, solicito a la Plenaria de esta Corporación se vote el texto como viene de la Comisión Primera de Senado[1].

El Referendo que se nos presenta tiene una característica de suma importancia, y es su iniciativa de carácter popular. Según las cifras de la Registraduría Nacional del Estado Civil, son 3.909.825 las firmas que fueron certificadas. Es un número de suma importancia si tenemos en cuenta que para presentar proyectos de acto legislativo se necesita tan solo la firma de un Congresista sin importar su caudal electoral o de un Ministro, el cual no es elegido popularmente.

Es así como considero que buscando que se ejerza el derecho fundamental con el que cuentan todos y cada una de las 3.909.825 que apoyaron esta iniciativa popular, debemos dar trámite a este proyecto de ley que aprueba la modificación constitucional, y debemos convocar al pueblo para que sea este quien decida si quiere o no la reelección presidencial para un tercer período.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables miembros del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 138 de 2008 Cámara, número 242 de 2008 Senado, *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional, de conformidad con el texto aprobado en Comisión Primera Constitucional de Senado, el día 15 de abril de 2009.*

Jose Darío Salazar Cruz,

Senador de la República.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 242 DE 2008 SENADO, 138 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Convocatoria*. Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto por los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante Referendo Constitucional decida si aprueba el siguiente:

Proyecto de Acto Legislativo

EL PUEBLO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. El inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

"Quien haya sido elegido a la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales, podrá ser elegido únicamente para otro periodo".

Aprueba usted el anterior inciso.

Sí: ()

No: ()

Voto en Blanco: ()

Artículo 2°. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 242 de 2008 Senado, 138 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional*, según consta en la sesión del día 15 de abril de 2009 - Acta número 34.

Ponentes Coordinadores:

Armando Benedetti Villaneda, Eduardo Enríquez Maya, Héctor Helí Rojas Jiménez, honorables Senadores de la República.

El Presidente,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

1 Al respecto se puede observar la Sentencia de la Corte Constitucional C-036 de 2007, con ponencia de la doctora Clara Inés Vargas Hernández.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009